

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
141302

ACTA No. 14

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 8:30 a.m. del 21 de noviembre de 2023, por conexión virtual y de conformidad con el artículo 2.13 del Reglamento General del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se reunió el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las diferencias entre **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL SAS AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, como parte Convocante, y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, como parte Convocada; el cual está integrado por la doctora **LILIANA OTERO ÁLVAREZ**, árbitro único y **VANESSA LONDOÑO LÓPEZ**, secretaria, La audiencia se desarrolló por medios virtuales, tal y como lo autorizan, entre otros, los artículos 23 de la Ley 1563 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En representación de la Parte Convocante acudió el Dr. **FELIPE GARCÍA PINEDA**, con personería jurídica reconocida para actuar dentro del trámite. A su turno, en representación de la Parte Convocada, acudió el Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, con personería jurídica reconocida para actuar dentro del trámite.

A continuación, la Secretaria rindió el siguiente informe secretarial

1. Informe Secretarial

1. De conformidad con lo establecido en el Auto del 31 de octubre de 2023, la suscrita Secretaria de este Tribunal de Arbitramento envió citación al Señor **JOSÉ VICENTE ALDANA**, con destino a la dirección de correo electrónica informada por la Convocada, joviald@mapfre.com.co. En ella se le notificó que se le había citado como testigo en el seno de este

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
141302

Tribunal Arbitral, cuya diligencia había sido programada para el día 21 de noviembre de 2023, a las 8:30 de la mañana.

2. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Auto del 31 de octubre de 2023, la suscrita Secretaria de este Tribunal de Arbitramento envió citación al Señor **AURELIO PABON**, al número de Whatsapp informado por la parte Convocada, 3157829757. En ella se le notificó que se le había citado como testigo en el seno de este Tribunal Arbitral, cuya diligencia había sido programada para el día 21 de noviembre de 2023, a las 10:30 de la mañana.
3. El día 10 de noviembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocante remitió, con copia al correo electrónico de la Parte Convocada, dictamen pericial anunciado, renido por el Señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ OSPINA**.
4. El día 16 de noviembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocada radicó solicitud de contradicción del dictamen pericial, para que, en los términos de los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso, se cite al perito **JUAN CARLOS RODRIGUEZ OSPINA** a audiencia de contradicción del dictamen, a fin de ejercer la contradicción del mismo.
5. El día 20 de noviembre de 2023, el **BANCO DE LA REPÚBLICA** allegó a la Secretaría de este Tribunal de Arbitramento respuesta a la solicitud de información a ella realizada.

Fin del informe secretarial.

El Tribunal recibió, de manera virtual, el testimonio del Señor **JOSÉ VICENTE ALDANA**. Identificado por la secretaria, la señora Presidente procedió a tomar juramento a la testigo y la previno de decir lo que le constara sobre los hechos

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
141302

que le llegaren a preguntar y de que tuviera conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quién jura en falso. A continuación, le tomó los generales de ley, le informó sobre los hechos que han dado lugar al presente trámite arbitral y le pidió a la testigo que expusiera brevemente los hechos objeto del proceso de los que ha tenido conocimiento.

Seguidamente el Tribunal le concedió el uso de la palabra en su orden a los apoderados de las partes, comenzando por el apoderado de la parte Convocante, a continuación, lo interrogó el apoderado de la parte Convocada para fines aclaratorios.

Por último, se le concedió el uso de la palabra a las Partes nuevamente (réplica) en el mismo orden, solo para aclaraciones y complementaciones.

El Tribunal recibió, de manera virtual, el testimonio del Señor **AURELIO PABÓN RINCÓN**. Identificado por la secretaria, la señora Presidente procedió a tomar juramento al testigo y la previno de decir lo que le constara sobre los hechos que le llegaren a preguntar y de que tuviera conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quién jura en falso. A continuación, le tomó los generales de ley, le informó sobre los hechos que han dado lugar al presente trámite arbitral y le pidió a la testigo que expusiera brevemente los hechos objeto del proceso de los que ha tenido conocimiento.

Seguidamente el Tribunal le concedió el uso de la palabra en su orden a los apoderados de las partes, comenzando por el apoderado de la parte Convocante, a continuación, lo interrogó el apoderado de la parte Convocada para fines aclaratorios.

Por último, se le concedió el uso de la palabra a las Partes nuevamente (réplica) en el mismo orden, solo para aclaraciones y complementaciones.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
141302

En este estado de la diligencia, el Tribunal advierte que existen pruebas decretadas sin practicar, razón por la cual procederá a fijar fecha y hora para la recepción de las mismas.

Por lo anterior, profiere el siguiente,

AUTO No. 22

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Escuchado el informe secretarial que antecede, se tiene por presentado el Dictamen Pericial aportado oportunamente por la Parte Convocante, y se citará al perito a la audiencia para la contradicción solicitada por la Convocada.

Al expediente, se incorporará la respuesta al Informe allegado por el Banco de la República, que se pondrá en conocimiento de las partes.

Respecto de los testimonios faltantes por practicar, se fijarán las fechas que adelante señala el Tribunal.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal resuelve

PRIMERO: Incorporar al expediente el dictamen pericial de parte aportado por la Convocante el pasado 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Incorporar al expediente la respuesta enviada por el Banco de la República el día 20 de noviembre de 2023, en atención al Informe a ella remitido.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta emitida por el Banco de la República el día 20 de noviembre de 2023, en atención al Informe a ella remitido.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
141302

CUARTO: Citar al Señor **PABLO FELIPE ROBLEDO**, el día 7 de diciembre de 2023, a las 8:30 de la mañana, a fin de que rinda testimonio según lo ordenado en el auto de pruebas.

QUINTO: Citar al Señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ OSPINA**, perito de la Parte Convocante, el día 7 de diciembre de 2023, a las 10:30 de la mañana, para que atienda la audiencia de contradicción al dictamen pericial solicitado por la Parte Convocada.

Esta providencia queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia el Apoderado de la Parte Convocada solicita al Tribunal se adicione el Auto No.22, en el sentido de que se refiera al decreto del dictamen de contradicción y su plazo de presentación.

A su turno, el apoderado de la Convocante solicita que se entienda que dicha solicitud fue extemporánea, toda vez que, manifiesta, se radicó a las 12:02 del día 21 de noviembre de 2023, y no, del 20 de noviembre que era, según sustenta, el término para hacerlo.

Una vez escuchada las posiciones de las partes, el Tribunal emite el siguiente

AUTO No. 23

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

CONSIDERACIONES

El Tribunal advierte que le asiste razón a la Parte Convocada, en cuanto a que el Auto No.22 omitió referirse a la solicitud del dictamen pericial de contradicción.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
141302

Previo a resolver sobre el particular, el Tribunal debe referirse a la solicitud de que se califique como de extemporánea la presentación del memorial mediante el cual el apoderado de la Convocada, elevó dicha petición.

En este sentido, el Tribunal advierte que la solicitud hecha por la Convocada fue recibida en el correo de la Secretaria, el 21 de noviembre a las 00:01. Frente a ello, el Tribunal considera que sería un exceso de ritual manifiesto rechazar la solicitud por un minuto de vencimiento. En aras a la protección del derecho de contradicción se accederá, en consecuencia, a la solicitud de decreto del dictamen de contradicción.

En cuanto al plazo solicitado para la aportación de dicho dictamen, en aras de garantizar la igualdad procesal de las partes, se le concederá el mismo término otorgado a la Parte Convocante para la presentación del dictamen de parte, es decir, 30 días hábiles. Dicho término empezará a correr a partir de la notificación de esta providencia y no de la fecha de posterior recepción de la información solicitada a terceros. Lo anterior quiere decir que dicho dictamen deberá ser presentado, a más tardar, el 5 de enero de 2024.

En consideración a lo anterior, el Tribunal, haciendo uso de sus facultades, considera necesario evacuar ambos dictámenes periciales previo a escuchar a los peritos en la audiencia correspondiente. Por lo anterior, procede a modificar, de oficio, el auto No.22, en el sentido de aplazar, para fecha que se fijará poseteriormente mediante auto, la diligencia de contradicción al dictamen pericial rendido por el Señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ OSPINA**.

En consecuencia, resuelve,

PRIMERO: Ordenar a la Parte Convocada que aporte el dictamen de contradicción, a más tardar el día 5 de enero de 2024.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
141302

SEGUNDO: Modificar el numeral Quinto del Auto No.22, en el sentido de aplazar la audiencia de contradicción decretada para el día 7 de diciembre de 2023, fecha que será fijada posteriormente por el Tribunal.

Esta providencia queda notificada en estrados.

El acta se firma por quienes concurrieron a la audiencia.

(Asiste por medios electrónicos)

FELIPE GARCÍA PINEDA

Apoderado de la Parte Convocante

(Asiste por medios electrónicos)

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Apoderado de la Parte Convocante

(Asiste por medios electrónicos)

LILIANA OTERO ÁLVAREZ

Árbitro Único



VANESSA LONDOÑO LÓPEZ

Secretaria